



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Francisco Javier Villarreal Escobedo (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 04 de noviembre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/04172**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito, para efectos de lo dispuesto en el artículo 9.1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito se expida copia certificada de los siguientes documentos:

- I. Totalidad de las cédulas individuales e integrales de evaluación de la etapa de entrevista y valoración curricular respecto todos los entrevistados el día 9 de octubre de 2015, referidas en los numerales 69 y 70 del Acuerdo INE/CG908/2015.
- II. Dictamen en el cual se analizaron todas las etapas del proceso de selección y calificaciones obtenidas por cada candidato, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto referidas en el numeral 71, del Acuerdo INE/CG908/2015.
- III. Acuerdo de la Comisión de Vinculación y en su caso del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen referido en el párrafo anterior, así como la audio y/o videograbación de la sesión en la que se aprobó el mismo.
- IV. Dictamen al que se refiere el numeral 75 del Acuerdo INE/CG908/2015, así como el acuerdo mediante el cual se aprobó el mismo, y el audio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

Información solicitada

y/o videograbación de la sesión en la que se aprobó tal dictamen.”
(Sic)

*La numeración la asigna la Secretaría Técnica del CI para mejor referencia.

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la (UTVOPL) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 11 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de UTVOPL	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>En atención al numeral I, se hace de conocimiento: Que se estiman datos sensibles, que son susceptibles de ser considerados confidenciales.</p> <p>En tal virtud, las cédulas de los entrevistados que no fueron designados, contienen las calificaciones otorgadas, por lo que se consideran información confidencial.</p> <p>Por lo que dar a conocer la información, traería como consecuencia el que se utilizaran para fines diversos a aquellos para los que fueron obtenidos.</p> <p>De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley, los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.</p> <p>Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual y no a las personas jurídicas.</p> <p>Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

Respuesta de UTVOPL	Tipo de información
<p>identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como son los números, claves de identificación numérica o alfanumérica, u otros elementos susceptibles de ser recogidos en un registro, tal como la clave de elector, al estar asociados a un banco de datos específico.</p> <p>Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información confidencial es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.</p> <p>En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.</p> <p>Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:</p> <p>“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”</p>	
<p>(...)</p> <p>Sin embargo en aras de privilegiar el acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad se hace de conocimiento la liga electrónica donde encontrará las cédulas integrales de valoración curricular y entrevista de los designados:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/5aEtapa/Entrevistas/30Octubre/Desig_Quintana_Roo.pdf</p>	<p>Pública</p>
<p>II. [sic] Dictamen en el cual se analizaron todas las etapas del proceso de selección y calificaciones obtenidas por cada candidato, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto referidas en el numeral 71, del Acuerdo INE/CG908/2015.[sic]</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

Respuesta de UTVOPL	Tipo de información
<p>De lo anterior, se hace de conocimiento la liga electrónica donde encontrara la información, independientemente que para genera la documentación certificada tendría que cubrir el costo de 168 fojas útiles.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/10_Octubre/CGex201510-30/CGex201510-30_ap_3_5_a1.pdf</p> <p>III. Acuerdo de la Comisión de Vinculación y en su caso del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen referido en el párrafo anterior, así como la audio y/o videograbación de la sesión en la que se aprobó el mismo</p> <p>Portal de Transparencia Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Sesión Extraordinaria del 26 de octubre de 2015 Proyecto de Acuerdo y Dictamen aprobado por la Comisión https://interapp.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDocumentos.ife</p> <p>Video https://www.youtube.com/watch?v=GRfJtue6pVA</p> <p>En lo que se refiere al audio y video del Consejo General, se colocan en la mediateca (http://mediateca.ife.org.mx/home#), así como el audio de las Comisiones (solo audio, pues así lo estipula el reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral); pero por el momento no se encuentran disponibles el audio o video correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo General del 30 de octubre de 2015, ni el audio la sesión extraordinaria del</p>	



INE-CI624/2015

Respuesta de UTVOPL	Tipo de información
<p>26 de octubre de la Comisión de Vinculación, sin embargo se puede solicitar al área correspondiente y se podría grabar en un disco compacto, previo pago del solicitante.</p> <p>IV. Dictamen al que se refiere el numeral 75 del Acuerdo INE/CG908/2015, así como el acuerdo mediante el cual se aprobó el mismo, y el audio y/o videograbación de la sesión en la que se aprobó tal dictamen.</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/10_Octubre/CGex201510-30/CGex201510-30_ap_3_5_a1.pdf</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Convocatoria del CI.** El 24 de noviembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 53ª. sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
6. **Ampliación del plazo.** El 26 de noviembre del 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico y mediante sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el OR y cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La **UTVOPL**, al dar respuesta pone a disposición del solicitante la información pública siguiente:

- Respecto del numeral **I** relativo a la *Totalidad de las cédulas individuales e integrales de evaluación de la etapa de entrevista y valoración curricular respecto todos los entrevistados el día 9 de octubre de 2015, referidas en los numerales 69 y 70 del Acuerdo INE/CG908/2015*, se pone a disposición las cédulas integrales de valoración curricular y entrevista de los consejeros designados, mismas que se encuentran en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/5aEtapa/Entrevistas/30Octubre/Desig_Quintana_Roo.pdf

The screenshot shows a web browser window with the URL http://www.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/2015/5aEtapa/Entrevistas/30Octubre/Desig_Quintana_Roo.pdf. The page displays the INE logo and the title "CÉDULA INTEGRAL DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA". The date of the interview is "9 DE OCTUBRE DE 2015". The identification data includes the folio "100029323", the interview location "SALÓN DE USOS MÚLTIPLES" in "QUINTANA ROO", and the candidate's full name "CARRILLO MEDINA MAYRA SAN ROMÁN". A table at the bottom shows the curriculum evaluation results for four council members.

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	%	Consejero (a)				Promedio
		1	2	3	4	
1	25	25	23	25	24	24.25

- Respecto de los numerales **II** y **IV** relativos al *Dictamen en el cual se analizaron todas las etapas del proceso de selección y calificaciones obtenidas por cada candidato, así como los elementos a partir de los*

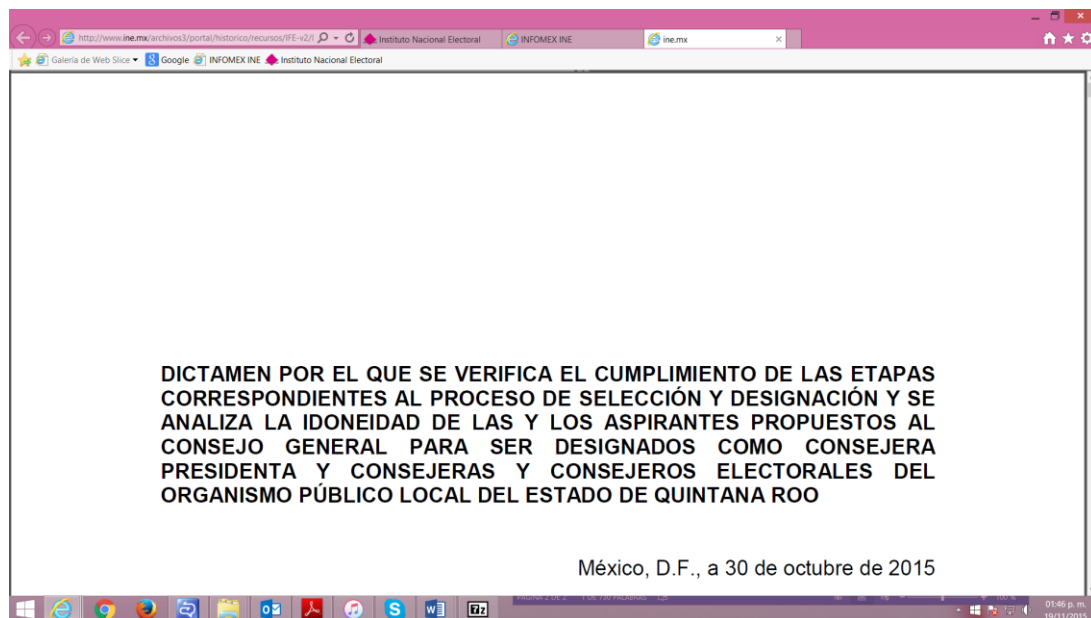


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto referidas en el numeral 71, del Acuerdo INE/CG908/2015, y Dictamen al que se refiere el numeral 75 del Acuerdo INE/CG908/2015, así como el acuerdo mediante el cual se aprobó el mismo, (...) contenido en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/10_Octubre/CGex201510-30/CGex201510-30_ap_3_5_a1.pdf



Se pone a disposición del solicitante el dictamen de referencia en 168 copias certificadas.

- Respecto de los numerales **III y IV** relativos al *Acuerdo de la Comisión de Vinculación y en su caso del Consejo General, mediante el cual se aprobó el Dictamen referido en el párrafo anterior, así como la audio y/o videograbación de la sesión en la que se aprobó el mismo y (...) y el audio y/o videograbación de la sesión en la que se aprobó tal dictamen*, el OR proporciono lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

- Proyecto de Acuerdo y Dictamen aprobado por la Comisión.

https://interapp.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDocumentos.ife

Cabe señalar que la liga de referencia no abre, situación que se reflejara en el requerimiento correspondiente.

- Audio y video correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo General del 30 de octubre de 2015 y de la sesión extraordinaria del 26 de octubre de la Comisión de Vinculación. (1 CD)

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información pública	
Tipo de la Información	Las cédulas integrales de valoración curricular y entrevista de los consejeros designados (7 fojas). Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al consejo general para ser designados como consejera presidenta y consejeras y consejeros electorales del organismo público local del estado de quintana roo (168 fojas) Audio y video correspondiente a la sesión extraordinaria del Consejo General del 30 de octubre de 2015 y de la sesión extraordinaria del 26 de octubre de la Comisión de Vinculación. (1 CD)
Formato disponible	1 CD fojas simples



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Mensajería, Copias certificadas. Derivado de lo anterior, la información proporcionada por la UTVOPL se pone a disposición en 175 fojas en copia certificada, y 1 CD, previo pago de la cuota de recuperación
Cuota de recuperación	\$2,975.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por 175 fojas en copias certificadas proporcionadas por la UTVOPL. [Costo Unitario \$17.00 por foja certificada]. \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD proporcionado por la UTVOPL.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de confidencialidad.

La UTVOPL al dar respuesta señaló que en lo relativo al numeral I de la solicitud referente a la *“Totalidad de las cédulas individuales e integrales de evaluación de la etapa de entrevista y valoración curricular respecto todos los entrevistados el día 9 de octubre de 2015, referidas en los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

numerales 69 y 70 del Acuerdo INE/CG908/2015” se estiman datos sensibles, que son susceptibles de ser considerados confidenciales, toda vez que las cédulas de los entrevistados que no fueron designados, contienen las calificaciones otorgadas y dar a conocer dicha información, traería como consecuencia el que se utilizaran para fines diversos a aquellos para los que fueron obtenidos, por lo que se consideran información **confidencial**.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 3, fracción II de la Ley, los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual y no a las personas jurídicas.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como son los números, claves de identificación numérica o alfanumérica, u otros elementos susceptibles de ser recogidos en un registro, tal como la clave de elector, al estar asociados a un banco de datos específico.

Ahora bien, conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información **confidencial** es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Así las cosas, a raíz de la reforma constitucional integral en materia de derechos humanos (2011), el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento normativo establece para las autoridades el deber de interpretar las leyes a favor de la persona para otorgar la protección más amplia (principio pro persona).

El principio pro persona (*pro homine*)¹ establecido en el artículo 1°, tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de ésta al garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma o interpretación más restringida al establecer limitaciones al ejercicio de los derechos humanos.

Por lo que, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos tutelados, a saber: la certeza, la legalidad y la objetividad, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros

Por lo antes expuesto, este CI confirma la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa a las cédulas integrales de valoración curricular y entrevista de los aspirantes. Lo anterior con fundamento en los artículos 18 de la Ley; 12, párrafo 1, fracciones I y II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

No obstante lo anterior, dar a conocer las **calificaciones** de los aspirantes no implica una afectación en su esfera íntima, esto, en tanto no se asocian con el nombre de cada uno de ellos.

¹ SALVIOLI, FABIÁN, Un análisis desde el principio pro persona sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, En defensa de la Constitución: libro homenaje a Germán Bidart Campos, Argentina, Ediar, 2003.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

Es evidente que la publicación de los datos concernientes a la expresión numérica que resultó de la calificación del examen de conocimientos, puede afectar la esfera jurídica de los entonces aspirantes, ya que las circunstancias de no haber obtenido el mínimo fijado, pueden ser diversas, lo que no debe significar un referente para nuevas convocatorias o incluso para otras instituciones en las que las personas decidan participar.

De esta manera, publicar los datos desasociados, es decir, los nombres en un listado y las calificaciones en el documento remitido por los OR, permite equilibrar el derecho a la información y el de protección de datos personales.

Por tal motivo, la necesidad de salvaguardar dicho dato a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales a través de la supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.

VI. Requerimiento.

Derivado de las argumentaciones señaladas en el considerando anterior, y toda vez que el solicitante pidió su información en copias certificadas, se **requiere** a la **UTVOPL** para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución señale el número de fojas, cuando sea el caso o bien la modalidad disponible en la que consta la información relativa a las cédulas integrales de valoración curricular y entrevista de los aspirantes a efecto de hacer de conocimiento el pago que deberá realizar el ciudadano y no vulnerar su derecho a la información.

Una vez hecho lo anterior, se **requiere** a la **UTVOPL** para que una vez que el solicitante realice el pago respectivo, entregue en copia certificada, la **versión pública** de las cédulas en las que se asentó la calificación, testando los nombres de los participantes en la documentación, dejando visible la calificación de todos los concursantes.

En otro orden de ideas, dentro del mismo plazo se requiere al OR para que revise el acceso a la liga “https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDocumentos.ife”, pues



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

no remite a dirección electrónica alguna. Asimismo, para que proporcione la liga correcta y el número de fojas en las cuales consta la información, a efecto de informar al solicitante el pago respectivo.

Asimismo, el OR al dar respuesta omitió pronunciarse respecto del Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprobó el dictamen en el cual se analizaron todas las etapas del proceso de selección y calificaciones obtenidas por cada candidato a consejero del organismo público local, motivo por el cual, se requiere a la UTVOP para que en un plazo de **dos días hábiles posteriores a la notificación** de la presente resolución señale el número de fojas en las que consta la información, para solicitar el pago correspondiente al ciudadano.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; y 16, párrafo 2 de la Constitución; 3, fracción II; 6; 18 y 63 de la Ley; 4; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II 12, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa a las cédulas integrales de valoración curricular y entrevista de los aspirantes. , en términos del considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

Cuarto. Se requiere a la UTVOPL para que en un plazo de **dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación** de la presente resolución señale el número de fojas en las que consta la información relativa a las cédulas integrales de valoración curricular y entrevista de los aspirantes a efecto de hacer de conocimiento el pago que deberá realizar el ciudadano y no vulnerar su derecho a la información, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se requiere a la UTVOPL para que una vez que el solicitante realice el pago respectivo, entregue la versión pública en copia certificada de las cédulas en las que se asentó la calificación, testando los nombres de los participantes en la documentación, dejando visible la calificación de todos los concursantes, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se requiere a la UTVOPL para que para que en un **plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación** de la presente resolución una vez que señale la dirección correcta y proporcione el número de fojas en las cuales consta la información, a efecto de informar al solicitante el pago respectivo, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se requiere a la UTVOPL para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación señale el número de fojas en las que consta la información relativa al acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprobó el dictamen en el cual se analizaron todas las etapas del proceso de selección y calificaciones obtenidas por cada candidato a consejero del organismo público local, para solicitar el pago correspondiente al ciudadano, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI624/2015

Notifíquese al OR (UTVOPL) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información